



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 190

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 22.JUN.2021

VISTOS:

El Informe N° 000227-2021-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, el Memorando N° 001886-2021-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Memorando N° 000649-2021-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; el Memorando N° 001739-2021-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la pérdida automática de la Buena Pro por causas atribuibles al postor de los ítems 01, 02 y 03 de la Licitación Pública 04-2020-INABIF "Adquisición de Pañales", La Entidad declaro desierto dichos ítems, decisión que fue confirmada por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la emisión de la Resolución N° 1082-2021-TCE-S2, de fecha 30 de abril del 2021.

Que, con Informe N° 000200-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 28 de mayo de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones informó a la Unidad de Administración las causas de la declaración de desierto de la Licitación Pública N° 04-2021-INABIF para la "Adquisición de Pañales", en los ítems 1, 2 y 3; ello teniendo en cuenta que ante la pérdida automática de la Buena pro, y no habiendo segundo postor se declararon desiertos dichos ítems, recomendando requerir a las Unidades de Líneas en calidad de área usuaria indiquen si persiste o no la necesidad de la adquisición de dichos bienes.

Que, con el Memorando Múltiple N° 000106-2021-INABIF/UA, de fecha 01 de junio del 2021, la Unidad de Administración solicita a las áreas usuarias se sirvan evaluar con carácter de urgencia los ítems declarados desiertos e indicar si persiste o no la necesidad de contratar para la adquisición de los ítems 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 004-2021-INABIF, recomendando actualizar sus requerimientos para una nueva convocatoria, el mismo que fue reiterado a través del Memorando Múltiple N° 000039-2021-INABIF/UA-SUL.

Que, mediante Memorando N° 000649-2021-INABIF/USPPD, de fecha 17 de junio del 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad en su calidad de área usuaria, informa que, si persiste la necesidad de adquisición de PAÑALES DESCARTABLE P/ADULTOS T/GRANDE, ratificándose en sus cantidades requeridas en la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF, adjuntando las Especificaciones Técnicas las mismas que se encuentran de acuerdo a la integración de bases del dicho procedimiento de selección.

Que, con el Memorando N° 001886-2021-INABIF/USPNNA, de fecha 18 de junio de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes informa que, persiste la necesidad



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 190

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 22.JUN.2021

de contratar los ítems 1 y 2; sobre el requerimiento y en cuanto a su necesidad del ítem 3, señala que al contar con un saldo de stock de pañales en el almacén central el mismo que le permitirá atender sus necesidades de sus CAR de Lima y Callao, no requerirá dicho ítem, adjuntando las Especificaciones Técnicas para los ítem 1 y 2, las mismas que se encuentran de acuerdo a la integración de bases del dicho procedimiento de selección.

Que, a través del Memorando N° 001668-2021-INABIF/USPPAM, de fecha 04 de junio del 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, en su calidad de área usuaria informa que, si persiste la necesidad de adquisición de PAÑALES DESCARTABLE P/ADULTOS T/GRANDE, ratificándose en la cantidad inicialmente requerida, esto es, 189,600 pañales; asimismo adjunta las Especificaciones Técnicas las mismas que se encuentran de acuerdo a la integración de bases de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF.

Que, con el Informe N° 000227-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 22 de junio del 2021, la Sub Unidad de Logística, informa que ante lo manifestado por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, respecto a la desaparición de la necesidad de contratar para la adquisición del ítem 03 corresponde cancelar el referido ítem de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF “Adquisición de Pañales”, debiendo la Unidad de Administración en atención a la delegación de facultades otorgadas en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112, emitir el acto resolutivo.

Que, que el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”*

Que, sobre el particular, es de indicarse que al haberse efectuado las consultas a las áreas usuarias respecto a si persiste la necesidad de la contratación de los ítems 01, 02 y 03 de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF, es de indicarse que respecto a los ítems 01 y 02 las áreas usuarias, han señalado la necesidad de realizar la adquisición de los bienes objeto de la contratación; empero, respecto al ítem 03, pese a que la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, ha ratificado su necesidad y cantidad; la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, ha señalado que al contar con saldos en el almacén central que le permita cubrir su necesidad, no efectuará dicho requerimiento, entendiéndose que dicha necesidad ha desaparecido. Ante lo cual, se estaría modificando el requerimiento inicial que dio lugar a la convocatoria de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF, ya que el ítem 03 fue convocado por un total de 100,422 pañales, y actualmente la necesidad de dicho ítem es sólo de 10,800 pañales.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 190

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 22.JUN.2021

Que, la Opinión N° 030-2010-DTN, señala en referencia a la cancelación de proceso de selección lo siguiente: “Si... antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido, y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso ...”, situación enmarcada en el ítem 03 de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF.

Que, la Opinión N° 052-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha establecido que: “... para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento”; en dicho contexto, no habiendo motivado la declaratoria de desierto alguna deficiencia en las especificaciones técnicas no es posible modificar las cantidades requeridas del ítem 03, ya que la necesidad de un área usuaria a la fecha ha desaparecido.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: “*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de Emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento*”.

Que por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación*”. En dicho contexto, resulta pertinente efectuar una cancelación parcial del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF “Adquisición de Pañales”, la misma que deberá efectuarse respecto del ítem 03 de dicho procedimiento de selección.

Que, en relación a la facultad de efectuar la cancelación del procedimiento de selección, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 190

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 22.JUN.2021

“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”; en tal sentido, advirtiéndose que la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF, fue efectuado por la Unidad de Administración en atención a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 80 del 29 de junio del 2020, la misma que fue derogada el 30 de diciembre del 2020 con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112, la misma que en su literal h) de su artículo 1° en materia de Contrataciones del Estado, delega a la Unidad de Administración la facultad de **“Cancelar los Procedimientos de Selección”**; en tal sentido, corresponde a la Unidad de Administración emitir el acto resolutivo.

Con el visado de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 322-2020-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 de fecha 30 de diciembre del 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CANCELACION PARCIAL, la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF “Adquisición de Pañales” solo respecto al ítem 03 - Pañal descartable tipo calzón para Niño Talla XG, al haber desaparecido la necesidad del área usuaria.

Artículo 2º.- DISPONER, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de conformidad con el numeral 47.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3º.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe) y en la plataforma del SEACE.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANI URPI
Director II de la Unidad de Administración